



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
ROL F-085-2015 EN CONTRA DE VIÑA MONTES S.A.**

RES. EX. N° 3 / ROL N° F-085-2015

Santiago, 10 2 FEB 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 90 del año 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante D.S. N° 30); Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° Que, el inciso primero del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

3° Que, la letra a) del artículo 3 de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en dicha ley;

4° Que, la letra r) del artículo 3 de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

5° Que, la letra g) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales;

6° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;

7° Que, con fecha 11 de noviembre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-085-2015, con la formulación de cargos a VIÑA MONTES S. A. por incumplimientos al Decreto Supremo N° 90/2000 que Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, la que fue notificada efectivamente con fecha 24 de noviembre de 2015;

8° Que, con fecha 30 de noviembre de 2015, VIÑA MONTES S. A., solicitó aumento del plazo para la Programa de Cumplimiento y para Descargos, el cual fue resuelto por medio de la Resolución Exenta N° 2/Rol F-085/2015 de fecha 2 de diciembre de 2015, concediendo un plazo adicional de 5 y 7 días respectivamente, y teniendo por acompañada copia simple de escritura donde consta la personería para representar a la empresa;

9° Que, con fecha 15 de diciembre de 2015, VIÑA MONTES S. A., presentó dentro de plazo un Programa de Cumplimiento, en el cual se proponen medidas para hacer frente a las infracciones imputadas, y a su respecto no concurren las hipótesis señaladas en el artículo 42 que impiden optar al beneficio del programa de cumplimiento;

10° Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 55/2016, se derivaron los antecedentes a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, para el análisis de la propuesta formulada por VIÑA MONTES S. A.;



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

11° Que analizadas las metas, acciones y antecedentes de la propuesta de Programa de Cumplimiento, se constata que presenta los contenidos mínimos señalados en el artículo 7 del D.S. N° 30, y que conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del referido Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, da cumplimiento a los criterios reglamentarios para su aprobación y no se identifica un intento del infractor por eludir su responsabilidad; aprovecharse de su infracción; ni hacer una propuesta manifiestamente dilatoria.

12° Que sin perjuicio de lo anterior, y en atención a que los plazos de ejecución se indican en la propuesta en meses específicos, se procederá a corregir de oficio el programa de cumplimiento, para efectos de ajustar los plazos de tal modo de que se contabilicen desde la notificación de la presente resolución, para efectos de una adecuada fiscalización del referido programa.

13° Que el costo proyectado de la implementación de las acciones propuestas en el Programa de Cumplimiento, conforme a la información suministrada, asciende aproximadamente a \$2.600.000.- (dos millones seiscientos mil pesos);

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por VIÑA MONTES S. A. en lo principal de su presentación de fecha 15 diciembre y **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos anexos a su presentación.

II. **CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento en relación a los plazos de ejecución de las acciones en los siguientes términos:

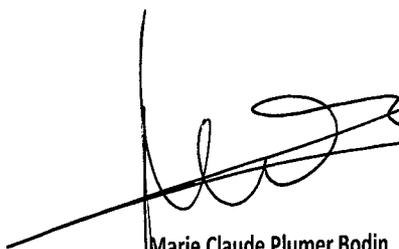
- Las acciones N° 1 y 4 del objetivo específico N° 1; así como las acciones N° 2 y 3, de objetivo específico N° 2, tendrán un plazo de ejecución de un mes contado desde la aprobación del programa de cumplimiento.
- Las acciones N° 2 y 3 del objetivo específico N° 1; por ser de ejecución sucesiva y mensual, tendrán un plazo de ejecución desde la aprobación del programa de cumplimiento, hasta su término general.
- La duración general del programa de cumplimiento corresponde al de ejecución de la acción de mayor plazo, esto es la acción N° 1 del objetivo específico N° 2, esto es en el mes de abril. El reporte final de esta acción y las de tracto sucesivo debe realizarse en el mes siguiente al de la entrega del resultado por parte del laboratorio respectivo.

III. **REQUERIR** que VIÑA MONTES S. A., presente un programa de cumplimiento refundido, que incluya las correcciones consignadas en el resuelto precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de no cumplir con este requerimiento, esto sea considerado para efectos de la evaluación de la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento aprobado.

IV. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-085-2015, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

V. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Francisco Camilo Hess, en representación de VIÑA MONTES S. A., ambos domiciliados en Casilla Postal N° 160, Comuna de Chimbarongo, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




Carta certificada:

- Francisco Camilo Hess, en representación de VIÑA MONTES S. A., ambos domiciliados en Casilla Postal N° 160, Comuna de Chimbarongo, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.